

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00127
DEMANDANTE: IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERÍA LTDA
DEMANDADO: JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO

Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos, la comunicación número 1070 de fecha 24 de agosto de 2020, emitida dentro del ejecutivo número 2016-00052 que en éste Juzgado adelanta el señor EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ MOLINA contra JAIME EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA, donde dan a conocer que **no** se tuvo en cuenta el embargo del remanente solicitado, por encontrarse terminado el proceso por pago de la obligación, desde el pasado 04 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 097 hoy 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00127
DEMANDANTE: IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERÍA LTDA
DEMANDADO: JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO

Acorde con las documentales allegadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el ejecutado, señor **JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO**, a la ejecutante **IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERÍA LTDA**, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría envíese copia de la contestación de demanda y las excepciones propuestas por la pasiva al correo electrónico del apoderado de la ejecutante, doctor **LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO** luisrobin16@hotmail.com.

TERCERO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: TENER como correo electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de la demandante luisrobin16@hotmail.com y de los extremos procesales los allegados al plenario-Art. 5 del Decreto 806 de 2020- Se advierte al profesionales del derecho y a las partes que **solo por los correos** tenidos en cuenta, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta.

QUINTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en ESTADO Nro. 097 hoy 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA